



## CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Contrato Libre Gestión No. LG 03/2022

NOSOTROS: JOSE SALVADOR HANDAL CANDRAY, de [...] años de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], y Numero de Identificación Tributaria [...], actuando en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE), con Número de Identificación Tributaria [...], lo cual demuestro con las certificaciones de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes a los puntos números uno y dos del acta Número Cinco de Junta Directiva del año Dos Mil Diecinueve, por medio de los cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía, y la Junta Directiva encomienda el acto de juramentación a la Licenciada María Luisa Hayem Brevé, en su calidad de Presidenta del CNE y Ministra de Economía, autorizándola a delegarme la Representación Legal del CNE; Certificación de las Actas de Juramentación de fecha cinco de julio, y de la Delegación de Representación Legal del Consejo Nacional de Energía del día ocho de julio, ambas actas del año dos mil diecinueve, documentos que indican que estoy plenamente facultado para celebrar actos como el presente, y quien en adelante me denominare “CNE” o “EL CONTRATANTE”; y por la otra parte [...], de [...] años de edad, del domicilio de [...], empresaria, con Documento Único de Identidad número [...], y con Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad INTERNATIONAL CONTROL RISK GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTROL RISK S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos seis cero uno cero siete- uno cero dos- cero; tal como lo compruebo con la credencial de elección de administración única propietaria inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles a las ocho horas y siete minutos del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, según asiento número dos cero uno ocho tres nueve cinco siete nueve siete; y que en el transcurso del presente instrumento me denominare “LA CONTRATISTA” y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que por este medio otorgamos el presente “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022” a favor y a satisfacción del Consejo Nacional de Energía. Es entendido y aceptado que éste Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se antepone ante toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. I) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la CONTRATISTA brinde los servicios de seguridad física y vigilancia en las instalaciones del CNE, en su personal y bienes muebles de la institución durante las veinticuatro horas del día en periodos de doce horas en los trescientos sesenta y cinco días del año dos mil veintidós; dicho servicio será realizado en las instalaciones del CONTRATANTE; en caso de cambio de dirección el servicio será brindado por el Contratista en la dirección que el Contratante le indique, aviso que deberá realizarse en un plazo no mayor a quince días previos a realizarse el cambio. El servicio en referencia se brindará en el siguiente horario: a) horario diurno que comprende de las seis a las dieciocho horas del mismo día y cubierto por tres (3) agentes, y b) horario nocturno establecido desde las dieciocho horas hasta las seis horas del día siguiente, turno que será cubierto por un (1) agente; todos los agentes prestarán sus servicios completamente uniformados y

equipados para tal fin que incluye arma de fuego. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 37,968.00), IVA y demás gastos incluidos; que serán pagaderos en DOCE cuotas mensuales y anticipadas de TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,164.00), las cuales serán canceladas previa presentación y revisión de las mismas en la Tesorería Institucional del CNE, tal como señalan los Términos de Referencia. III) PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce meses, los cuales se contarán a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A fin de mantener la seguridad en forma continua y eficiente, el contratista se compromete a realizar los servicios siguientes: a) Seguridad y vigilancia de forma física, durante veinticuatro horas del día, en turnos de doce horas, según la vigencia del contrato, en las instalaciones del CNE; b) Activación de alarma y uso del sistema de cámaras de video de vigilancia del CNE; c) Revisión de paquetes, tales como maletines, bolsas y carteras, etc. que traen consigo los visitantes y empleados que ingresan y salen de las instalaciones del CNE; d) Recepción y entrega de armas de fuego y blancas, que portan los visitantes y empleados en las instalaciones del CNE; e) Solicitar Documento de Identidad a visitantes y orientación de los visitantes a la recepción institucional; f) Control de salida y entrada de equipo y bienes muebles propiedad del Contratante, lo cual se comprobaba con las características del bien mueble amparado en la autorización por escrito; g) Informar por escrito al CNE, en caso de muerte, despido, renuncia y asigne nuevos agentes para brindar el servicio de seguridad y vigilancia; h) Llevar un registro en bitácora de los vehículos automotores propiedad de los directivos, empleados y visitantes del CNE; y i) Responder por los montos económicos en que incurra el contratante, en caso de hurtos y/o robos o cualquier tipo de pérdidas de bienes en las instalaciones del contratante, cuando estos se desarrollen por falta de revisión, registro y control por parte de los agente de turno. V) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2022-4119-4-01-01-21-1-54306, en las cuales se tiene la disponibilidad respectiva para dicho gasto. VI) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VII) GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista, deberá presentar a la Institución contratante en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la entrega al contratista del presente instrumento debidamente suscrito por ambas partes, una garantía por un monto de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,796.80), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de conformidad a los requerimientos establecidos en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicha garantía podrá ser presentada mediante un pagaré, un cheque certificado o una fianza emitida en El Salvador por una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, a nombre del Consejo Nacional de Energía, Gobierno de El Salvador; en caso de no presentar tal garantía en el plazo establecido se entenderá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. VIII) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por

parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. IX) CADUCIDAD. El presente contrato caducará de acuerdo a las causas establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP. X) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Suministro de Bienes y servicios; b) Descripción de Servicios de Seguridad Física y Vigilancia para el Consejo Nacional de Energía año 2022; c) Oferta de servicios presentada por "EL CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación; e) Garantías; y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CNE. XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Técnica Administrativa del Consejo Nacional de Energía, será la responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y dos bis y ochenta y cinco de la LACAP. XIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XVI) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación

vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la Institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XVIII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Consejo Nacional de Energía, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Séptima Calle Poniente Bis y Calle José Martí, Casa Número 6, Colonia Escalón, San Salvador, 2233-7900 o en la dirección electrónica, [asanchez@cne.gob.sv](mailto:asanchez@cne.gob.sv); y por parte del Contratista [...], teléfono [...] y dirección electrónica [...] En fe de lo anterior firmamos dos versiones originales del presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

JOSE SALVADOR HANDAL CANDRAY  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

EVA EUGENIA MEDINA HENRIQUEZ  
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA  
CONTROL RISK S.A. DE C.V.

Nota. La presente versión pública de este contrato ha sido elaborada en base a lo dispuesto en los artículos 24 Literal "C" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)